

preferencia por la legislación. Principalmente, en aquellos casos en que la normativa no ofrece ningún principio regulativo (ya sea materia penal, administrativa o electoral), pues puede comprometerse, no sólo la legitimación formal de la jurisdicción, sino también su legitimación sustancial de tutela de los derechos fundamentales.⁶¹ Si no existe apoyo legal alguno, incluso la inventiva o discrecionalidad judicial tiene límites. Particularmente, cuando se requieren medidas positivas para el ejercicio de los derechos de autonomía y representación política.

Al momento de escribir estas líneas (octubre de 2021) está pendiente la forma en que el Congreso de la Unión cumplirá con el mandato del tribunal para legislar en materia de paridad en cargos unipersonales. El debate está abierto. Para el siguiente proceso electoral (2022-2023), el INE adoptó nuevos lineamientos en los que se establece el deber de los partidos de postular 3 mujeres en las 6 candidaturas a las gubernaturas estatales que se elegirán el próximo año.⁶² El acuerdo no fue impugnado, lo que permite afirmar que existe un consenso derivado de la deliberación y la transformación de las pautas de negociación política. Es un buen augurio, porque la *paridad* impuesta no necesariamente propicia el cambio cultural que, en el fondo, es la mejor garantía de su eficacia.

⁶¹ Al respecto, Ferrajoli distingue entre fuentes de legitimación formal (sujeción del juez a la ley) y sustancial (capacidad de tutela o garantía de los derechos fundamentales). “Ninguna de las dos fuentes [de legitimación] puede ser sacrificada sin graves desequilibrios institucionales y sin peligros para la salvaguardia de la jurisdicción”. La segunda fuente “jamás puede ser satisfecha si falta completamente la primera”. Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 5a. ed., Madrid, Trotta, 2001, p. 918.

⁶² Acuerdo INE/CG1446/2021.